
RESOLUCIÓN No. 0017 del 14 de abril de 2026

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

1

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DE LA REGIONAL ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS”

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18 de la Resolución 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19 de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11 de la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1983.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben garantizar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia” (CRC/C/COL/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuentas las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños”.

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste

RESOLUCIÓN No. 0017 del 14 de abril de 2026

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

2

en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto”.

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15 de julio de 2021, modificado por la Resolución No. 3370 del 28 de junio de 2022, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que el ICBF mediante la Resolución N. 5062 del 13 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos” en la cual, en el Capítulo III establece el cierre de los hogares sustitutos y en el artículo 9 su procedencia.

Que mediante Resolución 024 del 29 de abril de 2025, la Coordinación del Centro Zonal Sur Oriente reconoció la calidad de hogar sustituto a la señora **ELIANA YANETH HERNANDEZ MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.624.613** expedida en Medellín, residente en la dirección calle 42 BB sur # 63 B – 107 Interior 202 Barrio

RESOLUCIÓN No. 0017 del 14 de abril de 2026

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

3

Compartir, corregimiento San Antonio de Prado de la ciudad de Medellín, celular: 301-2350465, teléfono 2995836, Correo electrónico: elihernandez624@hotmail.com con el tipo de Hogar sustituto Tradicional Discapacidad y/o enfermedad de cuidado especial, quien recibirá bajo medida de Restablecimiento de Derechos con ubicación en medio familiar hasta un (1) niña, niño o adolescente, administrado por el **operador ASOCIACION AMIGOS CON CALOR HUMANO** la cual fue notificada el 29/04/2025 y adquirió firmeza el mismo día.

Que, mediante correo electrónico del 17 de marzo de 2026, el operador **ASOCIACION AMIGOS CON CALOR HUMANO**, comunico al centro zonal la solicitud de retiro voluntario de la modalidad presentada por la madre sustituta **ELIANA YANETH HERNANDEZ MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.624.613**, documento fechado el 19 de enero de 2026, argumentando que: *“la renuncia al cargo de madre sustituta (...) por motivos personales y de salud (...)”*.

Posteriormente, el 24 de marzo de 2026, la señora **ELIANA YANETH HERNANDEZ MUÑOZ** presentó mediante comunicación electrónica al centro zonal Sur Oriente, retractación de la renuncia, manifestando su intención de continuar vinculada al programa, pero solicitando cambio de modalidad y su presentación ante el operador **ASOCIACION UNIDOS POR LA INFANCIA - ASUINFANCIA**, para la modalidad de Hogar Sustituto – Vulneración.

Que, desde el Centro Zonal Sur Oriente, el día 24 de marzo de 2026, se estableció comunicación con ambos operadores, con el propósito de conocer las causas y motivaciones expuestas por la madre sustituta frente a la solicitud de cambio de operador, así como de realizar la revisión y el análisis técnico correspondiente sobre la viabilidad y el procedimiento a seguir para un eventual cambio de operador.

En virtud de lo anterior, se adelantaron las actuaciones pertinentes con el operador mencionado; no obstante, mediante comunicación fechada el 7 de abril de 2026, **ASUINFANCIA** informó de manera expresa que, tras la valoración técnica y humana realizada, no resulta viable continuar con el trámite de traslado ni la apertura del hogar en la modalidad solicitada, fundamentando su decisión en la priorización del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y en las condiciones actuales del perfil requerido por el programa.

RESOLUCIÓN No. 0017 del 14 de abril de 2026

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

4

Adicionalmente, se pudo constatar que el hogar sustituto cuenta con tuvo beneficiarias hasta el mes de diciembre de 2025, por lo tanto, el hogar sustituto cuenta con más de 3 meses de inactividad en su rol, por lo tanto, se requiere el cierre definitivo de la unidad aplicativa.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario ordenar el cierre definitivo de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora sustituta **ELIANA YANETH HERNANDEZ MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.624.61**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar el cierre del Hogar Sustituto y, por ende, la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, del responsable de la **ELIANA YANETH HERNANDEZ MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.624.613** expedida en Medellín, residente en la dirección calle 42 BB sur # 63 B – 107 Interior 202 Barrio Compartir, corregimiento San Antonio de Prado de la ciudad de Medellín, celular: 301-2350465, teléfono 2995836, Correo electrónico: elihernandez624@hotmail.com con el tipo de Hogar sustituto Tradicional Discapacidad y/o enfermedad de cuidado especial, quien recibirá bajo medida de Restablecimiento de Derechos con ubicación en medio familiar hasta un (1) niña, niño o adolescente, administrado por el operador **ASOCIACION AMIGOS CON CALOR HUMANO**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese a la señora **ELIANA YANETH HERNANDEZ MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.624.613**, del contenido del presente acto administrativo de manera personal de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA

ARTÍCULO TERCERO. - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 0017 del 14 de abril de 2026

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

5

ARTÍCULO CUARTO. - En firme el presente acto, la señora **ELIANA YANETH HERNANDEZ MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.624.613**, pierde la calidad de responsable como hogar sustituto y, por ende, los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO SEXTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre sustituta concernida.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 14 días del mes de abril de 2026.


KAREN LINET SANCHEZ GIRALDO
Coordinadora Centro Zonal Sur Oriente

 Aprobó y revisó: Karen Linet Sánchez Giraldo – Coordinadora Centro Zonal Sur Oriente
Proyectó: Jenny Andrea Chisco Silva – Abogada de apoyo Centro Zonal Sur Oriente